

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Con fundamento en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso **SE INADMITE** la presente Demanda de Pertenencia promovida por los señores **Carlos Alberto González Bedoya y Alba Lucía González Bedoya**, quien actúa por intermedio de apoderada judicial, contra el señor **Hernan Mejía Arango y Personas Indeterminadas**, para que en el término de CINCO (5) días la parte demandante corrija los siguientes aspectos:

1. Deberá aclarar el poder especial otorgado a la profesional María Victoria en el sentido de identificar el predio objeto de la presente demanda con mayor precisión, para lo cual deberá incluir los linderos y el área de este.

2. En el hecho primero afirma que el folio de matrícula inmobiliaria corresponde a un predio de mayor extensión, de ahí que, deberá aclarar el citado supuesto factico, en el sentido de indicar los linderos del predio en mayor extensión y el de menor extensión, ello con absoluta claridad, indicándose los linderos de uno y otro, así como sus áreas.

3. En el hecho segundo asevera que los linderos aportados corresponden a una porción del terreno del predio en mayor extensión, el cual es el objeto de la presente demanda; bajo tal entendido, deberá describir con precisión y claridad cuál es el área del inmueble objeto del litigio y su dirección exacta.

4. Deberá aportar el avalúo catastral del bien en menor extensión objeto del presente litigio, esto es, el avalúo catastral proporcional del predio que se pretende usucapir, aportando el certificado del IGAC que corresponda al predio de mayor extensión y objeto del proceso.

5. El certificado del IGAC aportado corresponde al folio 100-55686 y el folio del bien pretendido en usucapión se indica es el número 100-22896.

6. Deberá dividir el hecho tercero, por cuanto el mismo contiene varios supuestos facticos.

7. En igual sentido deberá aclarar el hecho tercero, en el sentido de indicar con tamaña claridad la fecha a partir de la cual se dio inicio a la posesión pregonada.

8. Aclarará la primera pretensión, en el sentido de identificar en forma cristalina el bien inmueble del cual se depreca su prescripción, esto es, deberá indicar el área y los linderos específicos del predio y el folio de matrícula inmobiliaria mediante el cual se identifica este.

9. En cuanto a las pruebas deprecadas, deberá indicar las direcciones electrónicas y /o datos donde serán notificados los testigos solicitados.

10. Advertido que del demandado, señor Hernan Mejía Arango, se manifiesta que se desconoce su paradero, indicará al despacho la dirección o medio mediante el cual será notificado el citado demandado.

11. Finalmente, se recompondrá la demanda en un solo escrito.

Conforme a la causal de inadmisión número 1, por el momento no hay lugar a reconocer personería procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA

JUEZ

AY

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 069 de Abril 27 de 2021

OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
SECRETARIA

Firmado Por:

JORGE HERNAN PULIDO CARDONA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58aa77c7026820ea018f05b4c6bc1f6cc3193b4f17c6937accea5419b16eb4a4**

Documento generado en 26/04/2021 11:52:13 AM